

# PROTEGE



DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN  
DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS Y NUTRICIÓN

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXENTA QUE DEFINE LISTA DE ALERGENOS ALIMENTARIOS

Esta propuesta establece la lista de alimentos que acompaña el proyecto de modificación del artículo 107, letra h del Reglamento Sanitario de los Alimentos referida al etiquetado obligatorio de alimentos y sus derivados que causen alergias e intolerancias alimentarias, actualmente en consulta pública.

### SE PROPONE QUE DIGA

**VISTO:** lo solicitado en Memorando N° B34/ de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el artículo 4° y 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto Supremo N° 136 de 2004 de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y en Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

### CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, de acuerdo a la normativa vigente en esta materia, todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deberán llevar un rótulo o etiqueta que contenga la información definida en el artículo N° 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

3° Que, existe una necesidad justificada de salud para etiquetar los alimentos y sus derivados que causen alergias e intolerancias alimentarias.

4° Que, por lo expuesto y en uso de mis facultades vengo en dictar lo siguiente

## **RESOLUCIÓN :**

1.- Los siguientes alimentos y sus derivados deberán ser etiquetados en forma obligatoria de acuerdo a lo establecido en la letra h del artículo N° 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos:

- Cereales que contienen gluten: Trigo, Avena, Cebada y Centeno, Espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos
- Crustáceos y sus productos
- Huevos y productos de los huevos
- Pescados y productos pesqueros
- Maní, Soya y sus productos
- Leche y productos lácteos (incluida lactosa)
- Nueces y productos derivados
- Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más

2.- La presente resolución entrará en vigencia 18 meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.